

Martes, 14 de abril de 2020

Sección I - Administración Local

Provincia

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres

EDICTO. Modificaciones de periodo de cobro.

Por la Presidencia de este Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, con fecha 3 de abril de 2020 ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ADOPCIÓN DE MEDIDAS RELATIVAS A LA GESTIÓN RECAUDATORIA Y OTRAS EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL POR CAUSA DE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA PROVOCADO POR LA PANDEMIA DE COVID-19

Ante la necesidad de hacer frente a una crisis sanitaria sin precedentes, tras el anuncio de la Organización Mundial de la Salud de 11 de marzo de 2020 de elevar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, el Gobierno de España declaró el estado de alarma mediante la aprobación del Real Decreto 463/2020 el 14 de marzo de 2020 y publicación en BOE con la misma fecha, para la gestión de dicha situación.

La declaración del Estado de alarma se justifica, según se expresa en el propio Preámbulo, en la necesidad de proteger la salud y seguridad de los/las ciudadanos/as, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, estableciendo además limitaciones temporales a la libre circulación de los/las ciudadanos/as.

Por lo que se refiere a la gestión de sus servicios y a la tramitación de los procedimientos por parte de las diferentes Administraciones, el Real Decreto 463/2020 estableció en la disposición adicional tercera la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos del sector público y en la disposición adicional cuarta la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos, durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren, señalando en el artículo 6 que "cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime



Martes, 14 de abril de 2020

necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente”.

En virtud de lo expuesto, mediante Resoluciones de la Presidencia de la Diputación de Cáceres de fechas 13 y 15 de marzo se procedió a la adopción de una serie de medidas organizativas entre las que se encuentra la suspensión, en las unidades administrativas en las que se llevara a cabo, de la atención presencial a los/las ciudadanos/as, durante la vigencia del estado de alarma o la prórroga, en su caso, reforzando, en su caso la atención por vía telefónica y telemática.

Posteriormente se publicó el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (BOE 18 de marzo) en el que se procede a la modificación del Real Decreto 463/2020, añadiendo un nuevo apartado 6 a la disposición adicional tercera, en la que se establece que la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

El pasado 17 de marzo se aprueba el Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE 18/03/2020) estableciendo en su artículo 33, en aras de facilitar el pago de las deudas tributarias a los/las ciudadanos/as, la flexibilización de la normativa fiscal en cuanto a la suspensión y ampliación en plazos tributarios con un horizonte temporal a favor del obligado que puede superar el de vigencia inicial del estado de alarma.

Por lo expuesto, el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres, que tiene encomendada la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos por delegación de los Ayuntamientos y otras entidades de la provincia se ve afectada por dicha normativa, siendo necesario por tanto acomodar jurídicamente su actuación, en lo que sea de aplicación, teniendo en cuenta además otras normas especiales también aplicables, como el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y la normativa reglamentaria que la desarrolle, en especial la recogida en las diferentes Ordenanzas Fiscales y otras situaciones que también afectan a plazos relativos a procedimientos no tributarios.

Así, con el objetivo de contribuir a evitar un impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, dando prioridad a la protección de las familias, autónomos/as y empresas más directamente afectadas, en atención a las dificultades que la situación excepcional generada por el COVID-19 puede entrañar para los/las obligados/as tributarios/as en orden a cumplir ciertas obligaciones de carácter tributario y trámites en procedimientos de carácter tributario y no tributario, y a los efectos de poder garantizar el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y que limita su libertad de circulación y,



Martes, 14 de abril de 2020

por tanto, sus desplazamientos .

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10 h) de los vigentes Estatutos del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (BOP N.º 157 de fecha 17/08/2004), cuyo tenor literal faculta a esta Presidencia para adoptar las medidas de urgencia que sean procedentes en defensa de los intereses encomendados al organismo autónomo local, por la presente

HE RESUELTO

PRIMERO- Aprobar lo siguiente:

A) De conformidad con la suspensión y/o ampliación de plazos tributarios regulados en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con efectos desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, desde el 18/03/2020:

- 1º.- Los plazos para el pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público con aplicación de los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2020, se amplían hasta el 30 de abril de 2020.
- 2º.- Los plazos para el pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público con aplicación de los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, además del establecido para atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia, que se comuniquen a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2020 se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.



Martes, 14 de abril de 2020

- 3º.- Si el/la obligado/a tributario/a, no obstante, la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos de los apartados anteriores o sin hacer reserva expresa a ese derecho, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.
- 4º.- El período comprendido desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley hasta el 30 de abril de 2020, no computará a efectos de los plazos de prescripción de los derechos de la Administración y del/la obligado/a tributario/a, ni a efectos de los plazos de caducidad.

B) Respecto a la gestión recaudatoria en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, se introducen las siguientes modificaciones en el Calendario Fiscal:

- El Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, que actualmente se encuentra en periodo voluntario de pago (BOP 20 de marzo de 2020), amplía su vencimiento para el pago en periodo voluntario hasta el día 22 de junio de 2020. El cargo en cuenta de los recibos domiciliados se realizará el 10 de mayo de 2020. En caso de que razones técnicas o de índole similar impidan el cargo en dicha fecha, éste se producirá en los días inmediatamente siguientes.
- Para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles tanto de naturaleza urbana como naturaleza rústica, así como aquellos de características especiales se establece como periodo voluntario de pago el comprendido entre el 20 de mayo y el 20 de agosto de 2020. El cargo en cuenta de los recibos domiciliados se realizará el 10 de julio de 2020. En caso de que razones técnicas o de índole similar impidan el cargo en dicha fecha, éste se producirá en los días inmediatamente siguientes.

C) Los plazos de los acuerdos de fraccionamientos con vencimiento durante el mes de abril de 2020, ya sean el día 5 o el día 20 de dicho mes, quedan ampliados por un mes más. En el caso de los fraccionamientos con domiciliación bancaria, no se efectuará cargo en cuenta durante el mes de abril de 2020, reanudándose dicho cargo en el mes de mayo y siguientes. Sin perjuicio de lo anterior, todo contribuyente que desee seguir abonando su cuota de forma ordinaria pueda continuar haciéndolo aun sabiendo que no supondrá la cancelación del fraccionamiento el incumplimiento de la cuota.

D) Los fraccionamientos que sean acordados entre el 1 y el 30 de abril de 2020, tendrán como vencimiento del primer plazo el 5 o 20 de julio de 2020. Ello sin perjuicio de que el/la contribuyente pueda optar por una fecha anterior.

E) Se suspenden las actuaciones administrativas de notificación de actos y resoluciones



Martes, 14 de abril de 2020

individuales, y concretamente de procedimientos sancionadores no tributarios, y se suspenden los plazos para realizar identificaciones, presentar alegaciones y/o recursos contra la sanción notificada, y/o pago en materia de tráfico, durante la vigencia del Decreto de declaración de estado de alarma y prórrogas, en su caso. No obstante, el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del/la interesado/a en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad.

F) Durante la vigencia del Estado de Alarma no se procederá a providenciar deudas vencidas y quedarán igualmente paralizadas todas aquellas actuaciones propias del procedimiento administrativo de apremio incluyendo especialmente los procedimientos de enajenación, ejecución de garantías ni supuestos de sucesiones o derivaciones de responsabilidad.

G) No se suspenden los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, de conformidad con el apartado 6 de la disposición adicional tercera del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CUADRO RESUMEN DE MODIFICACIÓN AL CALENDARIO FISCAL

IVTM	Hasta 22 de junio de 2020
IVTM	Cargo en cuenta de recibos domiciliados el 11 de mayo de 2020
IBI (Urbana, Rústica, Bices)	Del 20 de mayo al 20 de agosto de 2020
IBI	Cargo en cuenta de recibos domiciliados el 10 de julio de 2020
Fraccionamientos con plazo vencimiento mes de abril 2020	Ampliación por el plazo de un mes
Fraccionamientos con domiciliación bancaria	No se efectuará cargo en cuenta en el mes de abril
Fraccionamientos acordados en abril 2020	Tendrán por vencimiento del primer plazo el 5 ó 20 de julio de 2020



Martes, 14 de abril de 2020

SEGUNDO. - Dar traslado de la presente Resolución a la Gerencia del OARGT, así como a los Ayuntamientos y otras entidades delegantes, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Consejo Rector del OARGT y al Pleno de la Diputación en la próxima sesión ordinaria que se celebre, así como que se publique en los diarios oficiales que proceda, para general conocimiento.

CUARTO.- Encomendar a la Gerente del OARGT, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de sus vigentes Estatutos, la función específica de adoptar las medidas necesarias en orden a la ejecución de la presente Resolución así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en todos los canales de comunicación adecuados para general conocimiento.

Lo que su publica para conocimiento y efectos de todos/as los/las interesados/as.

Cáceres, 6 de abril de 2020

Máximo Serrano Regadera

SECRETARIO-INTERVENTOR

